

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-015-2011-00482-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Debe el despacho teniendo en cuenta el escrito y soportes allegados el 03 de noviembre de 2021 por el señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA en su calidad de adjudicatario, decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. 370-28196, realizada el 28 de octubre de 2021.

El inmueble en mención, está ubicado en la calle 46 A No. 2C -06 del barrio Salomia, de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-28196 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 283.315.134) M/CTE.** según consta en providencia fechada a 08 de julio de 2021, siendo la base de la licitación el 70% del 100% del avalúo , que equivale a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTEMIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$198.320.593 m/cte), previa consignación del 40% del mismo que ordena la Ley equivalente a CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$113.326.054,00 m/cte.) para hacer postura.

Realizada la diligencia de remate, el inmueble fue adjudicado al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con cédula de ciudadanía No.94.370.395, quien hizo postura y oferta por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$198.331.111 M/CTE) y se le advirtió del término de cinco (5) días para consignar el 5% del precio de la subasta y el 1% de retención en la fuente.

En dicha diligencia, el señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con cédula de ciudadanía No.94.370.395, allegó consignación por valor de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$113.400.000 M/CTE), un poco más del 40% que se requería para hacer postura, indicándole al postulante que debía realizar el pago del valor restante, esto es la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$84.931.111 M/CTE) y no como se señaló en el acta de la diligencia de remate, la cual quedo por \$84.937.111 m/cte

Dentro del término legal, se efectuaron los pagos exigidos, adjuntando al expediente mediante memorial del 03 de noviembre de 2021, se reitera, discriminados de la siguiente manera:

Saldo Oferta	Arancel 5%	Retefuente 1%
Dos (2) consignaciones por valor de \$82.947.111 y \$1.984.000 para un total de \$84.931.111 m/cte Realizada en cuenta de Depósitos Judiciales de esta despacho	Consignación por valor de \$9.916.556 m/cte Realizada en Banco Agrario Convenio 13477 CSJ- Impuestos Remate	Consignación por valor de \$1.984.000 m/cte Realizada en el Banco Agrario Formulario DIAN-490

Como quiera que fue allegado de manera oportuna el recibo de pago por concepto del 1% de retención en la fuente, se ordenará la devolución del mismo, tal como los dispone el numeral 7 del artículo 530 del C.P.C.

En cuanto a los impuestos, allegó constancia de Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado a 31 de diciembre de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali que evidencian que no existe obligación por este concepto.

En razón a que se cumplieron las exigencias legales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 530 del C.P.C., se aprobará el remate efectuado el 28 de octubre de 2021.

Finalmente, debe el despacho señalar que a partir de la notificación de esta providencia el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625 del CGP, hará tránsito de legislación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 28 de octubre de 2021, dentro del presente proceso DIVISORIO radicado bajo el No. 760013103-015-2011-00482-00, instaurado por AUREY BERMUDEZ GONZALES, contra HUGO JAIRO GONZALES y REYNALDO GONZALES GONZALES, en la cual se ADJUDICO al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con cédula de ciudadanía No.94.370.395, por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$198.331.111 m/cte) el siguiente bien inmueble

“UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE 46 A No. 2C -06 DEL BARRIO SALOMIA, DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-28196 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI”

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del remate y de esta providencia en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con M.I. 370-28196 de la Oficina de Registro de la ciudad de Cali (Valle del Cauca)

TERCERO: ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-28196, inmueble ubicado en la calle 46 A No. 2C -06 del barrio Salomia, de la ciudad de Cali al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con cédula de ciudadanía No.94.370.395, adjudicatario del bien inmueble.

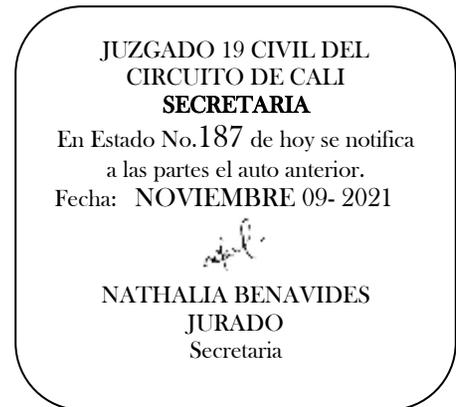
CUARTO: OFICIAR al secuestre para que proceda dentro de los tres(3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos de fijar sus honorarios definitivos. Librar oficio por secretaría.

QUINTO: EXPEDIR al adjudicatario, tres (3) ejemplares del Acta de Remate y de esta providencia para que cumpla con los tramites de protocolo y registro.

SEXTO: REALIZAR la devolución al rematante, señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA, del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente. (\$1.984.000 m/cte.) una vez vencido el termino de ley (10 días)

SEPTIMO: ADVERTIR que el presente asunto a partir de la notificación por estado de esta providencia hace transito de legislación, conforme lo dispone el artículo 625 del CGP.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682ce4ebcb8523a954298e6b44512d0c657918a866fdc3209b42263975a2e98b**
Documento generado en 08/11/2021 02:17:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**